

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2021 00121 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Eliécer Valencia Pérez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

#### ADMITE DEMANDA

Habiendo sido subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda<sup>1</sup> promovida, a través de apoderado judicial, por Eliécer Valencia Pérez, Evelyn González Barilla, Maireth Valencia Pombo, Emely Valencia González, Justina Valencia Pérez, Tomas González Martínez, José Francisco Morales Valencia, Luz Elena Valencia Pérez y Edwin Luis Valencia Pérez, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios que les fueron causados por la privación injusta de la libertad del señor Eliécer Valencia Pérez.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el término del traslado para contestar el libelo empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** andresossamontoya@gmail.com;

**Parte demandada:**

Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

jur.novedades@fiscalia.gov.co;

Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.com;

Por último, se le reconocerá personería al abogado Javier Andrés Ossa Montoya como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

<sup>1</sup> Demanda que obra en los Docs. Nos. 2 y 14 (reforma demanda), expediente digital.

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda de reparación directa promovida por Eliécer Valencia Pérez y otros, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y otro, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial – Dirección Administrativa de Ejecución Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles el auto admisorio, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, copia de la actuación proceso penal adelantada por la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías (ambulante sede Villavicencio) y el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Meta - proceso N.U.R. 50001 61 05 671 2016 85058 N.I. 24174 y radicado judicial: 50001 61 00 000 2016 00041 00, seguido en contra de Eliecer Valencia Pérez C.C. 1.001.592.777 por los delitos de homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, en concreto audiencias preliminares de imputación e imposición de medida de aseguramiento.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

La contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los demás sujetos procesales, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

**ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

**SEXTO: TÉNGASE** para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** andresossamontoya@gmail.com;

**Parte demandada:**

Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;  
jur.novedades@fiscalia.gov.co;

Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:  
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.com;

**SÉPTIMO: RECONÓCESE PERSONERÍA** al abogado Javier Andrés Ossa Montoya como apoderado de la parte demandante, a quien le fue conferido poder para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>5 DE JULIO DE 2022.</b>
---

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 848adce5b4ce8552a60caf824581310711210a9a1279a91f18f339149ccc839a

Documento generado en 01/07/2022 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>